



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (28 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 611

CIUDAD Y FECHA	29 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FREDY JESÚS BECERRA LEÓN
DEMANDADO	FLOR MARÍA CABEZAS MONAGA
RADICADO	865683184001-2022-00124-00

1. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora a índice 05, escrito de solicitud de expediente y poder, allegado por el Doctor Ehuver Gonzales Rosero, en representación de la señora Flor María Cabezas Monaga, demandada dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y **por conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el art. 301 del C. G. del P., establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Del plenario se observa que respecto de la señora Flor María Cabezas Monaga, no se han surtido la notificación personal, sin embargo, con la constitución de su abogado, es procedente notificarlos bajo la figura antes mencionada.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente al correo electrónico del profesional del derecho, con la facultad de sólo lectura y para con ello surtir el traslado de la demanda.

Infórmese al despacho una vez vengán los términos.

2. Por otra parte, al observar que el apoderado judicial de la parte demandada, Doctor Ehuver Gonzales Rosero, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.188.050, y Portador de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.



Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d75e82d71aae0fcbab0a1f9ac0ff7c183664ca3cd248b1685927ccadaca6f0**

Documento generado en 29/06/2022 08:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>